

AÑO DE 1875

264

Enero 27 de 1875. Orden de la Secretaría de hacienda insertando un auto del juzgado segundo de Distrito relativo á la extraccion de certificados de las secciones liquidatarias y prevenciones para que se presenten, declarándolos nulos y de ningun valor.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El ciudadano juez 2º de Distrito de esta capital dice á este ministerio, con fecha 23 del corriente lo que sigue:

«En la averiguacion que se está practicando en este juzgado, sobre la extraccion fraudulenta de varios certificados pertenecientes á la seccion liquidataria, he proveido un auto que á la letra es como sigue:

México, Enero 20 de 1875.—Sin perjuicio del estado de esta averiguacion y á reserva de las demas diligencias que dicte el juzgado, dése aviso por medio de la prensa y comuníquese al ministerio de hacienda para su curso respectivo á las oficinas del ramo: que estando comprobada legalmente la extraccion fraudulenta de los certificados de la oficina liquidataria, que expresan las notas ó facturas de fojas 26, 28, 29 y 30, se hace saber á los tenedores de ellos, que por su procedencia son estos nulos y de ningun valor y que de-

berán exhibirlos á aste juzgado para el curso que corresponda á la causa; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo proveyó y firmo el ciudadano juez 2º de distrito. Doy fé.—*Canalizo*.—*Zamora*, secretario.»

NOTICIAS de los certificados que faltan, pertenecientes á la primera seccion liquidataria.

	Ministraciones Importe.
630 Aguilera Vicente.....	\$ 4,838 75
793 Gutierrez y C ^a	8,018 00
848 Rico José.....	1,774 15
866 Hoyos Estanislao y Garza Jesus.....	1,513 63
880 Gonzalez Valdivia J. M.....	5,000 00
885 Ramon Eusebio.....	366 06
931 Conde Mariano del.....	1,029 99
950 Sosa José Vicente.....	7,593 85
986 Ocejo Domingo.....	6,042 99
992 Bocanegra Juan.....	10,015 07
1001 Loaiza y Bustamante.....	9,570 38
1002 Fernandez de Castro Jesus.....	4,241 99
1015 Samaniego Ramon y Francisco.....	7,213 89
1016 Tejada Francisco.....	5,175 05
1021 Marin José María. (Por refaccionarse).	6,976 73
Suma.....	\$ 79,370 44

México, Octubre 27 de 1874.—*José Maria Mateos*.

Es copia. México Enero 23 de 1875.—*Fernando Zamora*, secretario.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado 2º de distrito.—México.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO—MÉXICO.

Noticias de los certificados expedidos por la segunda seccion liquidatoria, que faltan en los libros y que son de la responsabilidad del C. José María Beristain.

604 Benigno Fernandez.....	42 18
Aunque está firmado el talon, no consta en el expediente que lo haya recibido el interesado.	
605 Basilia Gómez.....	37 96
606 Vicente Fernandez.....	32 77
935 Francisco Diaz.....	94 43
955 Trinidad Sanchez Aldana.....	89 55
982 Francisco de P. López, albacea de la testamentaría del general Victoria....	3,314 53
985 Pablo Castañeda.....	119 98
1109 José María Galvan.....	285 60
1145 Lorenzo Vega por Vicente Lira.....	8,277 82
Quedó pendiente de refaccionarse y aunque el talon está firmado, el expediente no, ni tampoco se encuentra la constancia de haberse refaccionado.	
1180 Juan Vega.....	82 98
1221 Victor Muñoz Ledo.....	230 25
1269 Ricardo Villanueva.....	1,139 22
1297 Marcelo Resendis.....	243 30
1310 José María Bracamontes.....	1,343 32
1304 Mateo Moreno.....	340 92
4318 Miguel H. Rios.....	38 63
1331 Ignacio Solís.....	68 11

1345 Antonio y Mariano Vizcaino.....	181 75
1388 José María Argaiiz.....	128 00
1472 Ildefonso Gómez.....	250 50
1473 Ignacio Basurto.....	318 28
1474 Carlos Lazo.....	44 00
1475 Cruz Moreno.....	1,276 05
1485 José María Palacios.....	354 96
1512 D ^a María de Jesus Pantoja.....	3,489 09
1516 Francisco Colomo.....	537 75
1546 Maximino Barragan por José Zuñiga..	80 72
1547 Guadalupe Rivas.....	210 99
1548 Macedonio Gonzalez.....	35 19
1549 Jesus Rodriguez.....	59 19

Los talones del número 1,546 al 1,549, están firmados por el C. Antonio Mancilla como apoderado, pero en los expedientes respectivos falta la firma del ciudadano contador mayor.

1551 Macedonio Uribe.....	391 68
1558 José María Maldonado.....	698 40
1559 Agustín Maldonado.....	432 00
1566 J. Bermúdez Pagola por los herederos de D. Francisco Diaz Bariar.....	1,192 50
1567 Pablo Bonfiglio.....	400 00
1568 Tiburcio Blancarte.....	389 50
1569 Nicolás López.....	304 37
1570 Feliciano Contreras.....	115 50

1568, 1569 y 1570. Estos tres certificados se encuentran en el mis-

mo caso que los números 1546 al 1549.	
1575 Miguel Rodriguez.....	757 15
1577 Miguel Porras.....	1,836 00
1579 Sabás García.....	760 08
1580 Guadalupe Flores.....	769 24
1581 José María Menchaca.....	1,086 60
1582 Teodoro Gutierrez.....	735 18
1583 José María Flores.....	105 00
1584 Alejo Sanchez.....	464 94
1585 Juan Gonzalez.....	400 92
1586 Manuel Menchaca.....	336 42
1587 Vicente Cortina.....	92 34
1588 Ambrosio Menchaca.....	335 34
1589 Fernando Avalos.....	140 94
1590 Felipe Mancha.....	145 80
1591 Darío Cantú.....	432 54
1592 Juan Mayagoitia.....	180 88
1593 Agapito Rios.....	782 34
1597 Narciso Jaime.....	468 26
1599 Rudecindo Carrillo.....	295 33
1601 Francisco Ornelas.....	338 64
1602 Tomasa Catalan.....	265 00
1603 Agustin Leon por Manuel Espinosa..	150 00
1605 Joaquin Camacho.....	247 83
1606 Juan N. de la Bara.....	683 04
1609 Ramon Rosales.....	1,000 00
1610 Modesto Mallen.....	654 48
1611 Cayetano Ruiz.....	348 75
1612 Ramon Ramos.....	166 40
1613 Francisco Oropeza.....	725 63

1614 Nicolás Andrade.....	225 19
1615 Sóstenes Romero.....	330 80
1616 Feliciano Esquivel.....	143 65
1617 José María Ramirez.....	390 25
1618 Apolonio Bernal.....	97 10
1619 Santana Rábano.....	175 76
Los talones de los certificados del 1,614 al 1,619, están firmados por el C. Antonio Mancilla, pero se ano- tan como faltando, por no estar fir- mada la acta de entrega por el ciu- dadano contador mayor.	
1620 Benigno Silva.....	1,141 35
1622 Susano Ortiz.....	545 36
1623 Juan Hernandez, por A. Gonzalez.....	497 65
1625 Miguel Arriaga.....	283 18
1626 Vicente Hermosillo.....	452 80
1628 Encarnacion Martinez.....	66 93
1631 Antonio Heredia.....	110 00
1633 Ignacio Aguirre.....	1,228 52
1634 Julio Cárdenas.....	1,238 69
1635 Francisco María Ortiz.....	300 00
1636 Fernando Salcedo.....	583 84
1639 Valente Salcedo.....	180 40
1640 Pioquinto Villaseca.....	219 00
1641 Jesus Gudiño.....	1,877 82
1644 Miguel Bravo.....	31 60
1645 Francisco Barrera.....	65 60
1646 Nazario Carreon.....	63 75
1647 Marcelo G. Perez.....	80 80
1648 Cleofas Avila.....	217 46

1649	Francisco Casillas.....	269	10
1650	Juan Paniagua.....	166	80
1653	Josefa Gonzalez.....	453	50
1654	Pablo Ornelas.....	135	25
1655	Pablo Vega.....	87	72
1656	Fidencio Hernandez.....	374	09
1657	José María Benavides.....	263	65
1659	Francisco G. Leon por Juan Salazar..	37	68
1660	Inés Olvera.....	282	05
1661	José Brandespino.....	1,359	10
1662	Joaquin E. Hoz.....	223	94
1663	Herculano Valdés por la testamentaria de Antonio Mora.....	670	00
1664	Francisco Rubio.....	550	00
1666	Casiano Sanchez.....	358	50
1667	Cruz Ayala.....	853	74
1668	Miguel Soto.....	105	50
1669	José Nazario Dondé.....	201	00
1670	Onofre Villaseñor.....	489	50
1671	Luis G. de la Barrera.....	262	20
1673	Felipa Doria.....	496	58
1675	Juan J. Solís.....	1,201	57
1676	Agustin Agras.....	282	60
1677	Cipriano Serra.....	405	10
1678	Hipólito Rueda.....	137	80
1679	Pedro María Aguilera por E. Zárate..	145	80
1680	Macedonio Gil Hernandez.....	661	98
1682	Mateo Pimienta.....	790	00
1683	Bernardo Peon.....	391	98
1685	Simon Avilés.....	99	75
1686	Santiago Suarez.....	921	20

1688	Rómulo Silva.....	402	90
1689	Tiburcio Ornelas.....	521	64
1690	Catarino Bohorques.....	85	66
1691	Ramon Errazu.....	16,306	75
1693	Abraham Cabrera.....	519	58
1694	José María Pereyra.....	647	29
1695	Juana Castillo.....	4,600	71
1698	Merced Gonzalez.....	863	95
1699	Estéban Calderon.....	354	66
1701	Agustin Villela.....	405	78
1702	Teófilo García.....	885	60
1703	Lázaro Gonzalez.....	228	48
1706	Simon García.....	232	28
1707	Sres. Mendoza y Sobrino.....	644	50
1711	Rafael Azuela.....	152	88
1712	Ramon Loza.....	88	25
1713	Ignacio Romero.....	149	91
1715	Manuel Gómez.....	204	00
1717	Luis Barbedillo.....	2,385	36
1718	Gerónimo Gómez Romero.....	1,018	00
1720	Guadalupe Sandoval.....	1,250	81
1721	Guadalupe Sanchez.....	62	73
1722	José Santa-Anna Torres.....	454	74
1723	German Godines.....	190	40
1724	Pablo Suarez.....	78	62
1725	Edelmiro Mayer.....	937	20
1726	Bernabé Ramirez.....	1,402	12
1729	Cenobio y Eufemio Gonzalez.....	398	60
1731	Alejandro Vidal.....	2,089	00
1732	Atanasio Zaragoza.....	50	00
1733	Leonardo Mendoza.....	100	00

1734 Félix G. Maldonado.....	833 12
1736 Miguel María Diaz... ..	994 09
1737 Juan Zúñiga.....	60 69
1738 José María Torres.....	567 13
1740 Miguel Vega.....	759 24
1741 D ^a Inés Tellechea.....	279 95
1742 D ^a Fabiana Ferrales.....	134 97
1743 Bernabé Fuentes.....	3,306 82
1744 Josefa Aceves, el C. Cristóbal Romero.	606 63
1745 José Eusebio Traconis.....	380 00
1746 Lúcas Guerrero.....	187 62
1747 Casimiro Santoyo.....	572 38
1750 Jesus H. Preciado.....	291 55
1751 Ramon Sanchez, por Trinidad Sanchez.	836 00
1752 Manuel Perez Arce.....	480 52
1756 José María Hernandez.....	200 00
1758 Manuel Hidalgo.....	478 67
1760 Agapito Zapata.....	781 25
1762 Pioquinto Gómez.....	382 25
1763 Nicolasa Rodriguez.....	978 12
1765 Jesus J. Orozco.....	346 61
1761 Prudencio Martinez.....	892 08
1773 Cármen Chacon.....	96 65
1774 Jesus Rivera.....	111 40
1775 Darío Montoya.....	63 94
1784 Alejandro Gives.....	100 00
1786 Gregorio Fuentes.....	512 00
1787 José Galindo.....	719 78
1788 Aznar y Barbachano, Manuela y Josefa.	3,293 68
1792 Walter Moritz, por Mayer y Comp... ..	3,238 18
1799 Teresa Ortega de Mariscal.....	232 00

1802 Emilio Otero.....	604 17
1803 E. Cruz Alvarez.....	681 36
1804 Pilar Pablo y Dolores Chavez.....	1,121 60
1806 Joaquin Hernandez Soto.....	1,789 04
1807 Vicente Jimenez.....	745 00

Suma.....130,198 12

José M. Mateos.

Es copia. México, Enero 23 de 1875.—*Fernando Zamora*, secretario.—(Una rúbrica.)

Son copias. México, Enero 23 de 1875.—*José Valente Baz*, Oficial mayor.

Lo que en cumplimiento del auto anterior se manda publicar por acuerdo del ciudadano presidente de la República, para conocimiento de los tenedores de certificados comprendidos en las noticias que anteceden.

México, Enero 27 de 1875.—(Firmado.)—*José Valente Baz*, Oficial mayor.

265

Marzo 10 de 1875. Convencion celebrada entre el gobierno de México y el de los Estados-Unidos, para prorogar el plazo fijado para la presentacion de créditos á la comision mixta establecida en Washington, en virtud de la Convencion de 4 de Julio de 1868.

Ministerio de relaciones exteriores.—El presidente de la República se ha servido dirigirme la siguiente ley:

«Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos los que las presentes vieren, sabed:

Que habiéndose concluido una convencion entre los Estados- Unidos Mexicanos y los Estados- Unidos de América, prorogando el plazo concedido á los comisionados reunidos en Washington, para fallar las reclamaciones de los ciudadanos de ambos países, conforme á la convencion de 4 de Julio de 1868 que fué, á su vez, prorogada por la de 19 de Abril de 1871 y por la de 27 de Noviembre de 1872, que fué firmada por sus respectivos plenipotenciarios el día 20 de Noviembre de 1874; cuyo original á la letra es como sigue:

CONVENCION entre la República Mexicana y los Estados- Unidos de América.

Considerando: Que conforme á la Convencion celebrada entre la República Mexicana y los Estados- Unidos el 19 de Abril de 1871, las funciones de la Comision Mixta establecida por la Convencion entre las mismas partes, del 4 de Julio de 1868, fueron prorogadas por un término que no excediera de un año contado desde el día en que debian terminar con arreglo á la Convencion últimamente citada.

Y que, si bien conforme al artículo primero de la Convencion entre las mismas partes, del 27 de Noviembre de 1872, la referida Comision Mixta fué revivida y de nuevo prorogada por un término que no excediese de dos años- contados desde el día en que las funciones de dicha Comision habian de terminar segun la citada Convencion del 19 de Abril de 1871, dichas prórogas no han sido suficientes para el despacho de los negocios pendientes ante dicha Comision, las referidas partes, igualmente animadas del deseo de que todos esos negocios queden concluidos como se estipuló originalmente, el presidente de la República Mexicana

ha conferido con este fin plenos poderes á *D. Ignacio Mariscal*, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en los Estados- Unidos y el presidente de los Estados- Unidos ha conferido iguales poderes á *Hamilton Fish* Secretario de Estado. Y estos Plenipotenciarios, habiendo cangeado sus poderes plenos, que se encontraron en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º Los altas partes contratantes convienen en que el término ahora fijado para la duracion de la Comision mencionada, se extiende de nuevo, prorogándose por un año contado desde el tiempo en que espiraria con arreglo á la Convencion del 27 de Noviembre de 1872; es decir, hasta el 31 de Enero de 1876.

Queda, sin embargo, convenido, que nada de lo que contiene este artículo alterará ó extenderá de modo alguno el término originalmente fijado por la convencion del 4 de Julio de 1868, ya referida, para presentar reclamaciones ante la comision

Art. 2º Se conviene, además, en que, si al espirar el tiempo en que conforme al artículo primero de la presente Convencion terminen las funciones de los comisionados, el Arbitro establecido por la Convencion, no hubiese decidido todos los casos que se le hubieren sometido hasta entónces, quedará facultado para hacerlo en un nuevo período que no exceda de seis meses.

Art. 3º Todas las reclamaciones que han sido sentenciadas por los Comisionados ó por el Arbitro hasta la presente fecha, ó que sean sentenciadas ántes del cange de las ratificaciones de esta Convencion, serán consideradas desde la fecha de ese cange como definitivamente resueltas, y se

considerarán y tratarán como finalmente arregladas y en lo futuro inadmisibles. Y conforme á la estipulacion contenida en el artículo cuarto de la Convencion de 4 de Julio de 1868, la suma total fallada en casos ya decididos, y que se decidan ántes del cange de ratificaciones de esta Convencion, y en todos los casos que estuvieren decididos dentro de los plazos respectivamente fijados con tal fin en la Convencion presente ya sea por los comisionados ó por el Arbitro, en favor de ciudadanos de una de las partes; será deducida de la suma total fallada en favor de los ciudadanos de la otra parte, y la diferencia, hasta la cantidad de trescientos mil pesos, se pagará, en la ciudad de México ó en la de Washington, en oro ó su equivalente, dentro de doce meses contados desde el 31 de Enero de 1867, al Gobierno en favor de cuyos ciudadanos se hubiere fallado la mayor cantidad, sin interes ni otra deduccion que la especificada en el artículo IV de aquella Convencion. El restode dicha diferencia se pagará en abonos anuales que no excedan de trescientos mil pesos en oro, ó su equivalente, hasta que se haya pagado el total de la diferencia.

Art. 4º La presente convencion será ratificada, y las ratificaciones se cangearán en Washington á la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios ántes mencionados firmaron la presente y le pusieron sus respectivos sellos.

Hecha en Washington, el día 20 de Noviembre del año 1874.

Ignacio Mariscal (L. S.)

Hamilton Fish (L. S.)

Que la precedente Convencion fué aprobada por el Con-

greso de la Union de los Estados-Unidos Mexicanos el día 11 de Diciembre de 1874.

Que tambien fué aprobada por el Senado de los Estados-Unidos de América el día 20 de Enero de 1875.

Que fué ratificada por el Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos el día 25 de Diciembre de 1874.

Que tambien fué ratificada por el presidente los Estados-Unidos de América el día 22 de Enero de 1875.

Que fueron cangeadas las ratificaciones el 28 de Enero de este año, en la ciudad de Washington.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 10 de Marzo de 1875.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. José María Lafragua, Secretario de Estado y del despacha de relaciones exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 10 de 1875.—*Lafragua*.